

**FEDERACIÓN EMPLEADORES
DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS
Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC)**



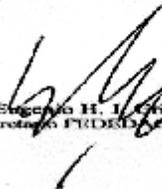
CIRCULAR N° 1026
24.FEBRERO.2011

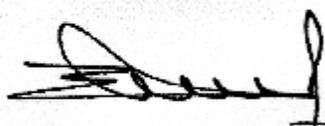
Estimado Sr. Presidente:

Informamos a las entidades asociadas a FEDEDAC que en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 23/02/2011 fue ratificado por unanimidad el acuerdo salarial y modificadorio de algunas cláusulas del CCT 462/06 suscripto con UTEDYC el 01/02/2011 y que fuera oportunamente publicado en nuestra página web con el título "Documentación Asamblea General Extraordinaria del 23-02-2011".

Adjuntamos a la presente el citado Acuerdo Salarial.

Sin más saludamos saludamos a Ud. muy atentamente.


Dr. Eugenio H. I. Grillo
Secretario FEDEDAC


Dr. Enrique O. Navarra Maza
Presidente FEDEDAC

Ref. Expte. N° 1395427/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de febrero de 2011, siendo las 17 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, los señores Carlos BONJOUR -Secretario General, Jorge RAMOS -Secretario Gremial-, Marcel CARRETERO -Subsecretaria Gremial-, Marcelo Orlando -Secretario Gremial Sec. Buenos Aires-, Daniel RODRÍGUEZ -Secretario General Seccional Zona Norte-, Pablo PEICOVICH -Secretario Gremial Seccional La Plata , contando con la presencia del señor Rodolfo CASEMAYOR -Coordinador Paritario-, con el patrocinio letrado de los Dres. Josefina Estrella, Mirta Dalence y Jorge Luis Ginzo, en representación de la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por una parte y los Dres. Enrique NAVARRA MAS -Presidente-, Eugenio Hernando José GRIFFI -Secretario -, con el patrocinio del Dr. Alberto L. RIMOLDI, en representación de la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES -FEDEDAC-.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra a ambas representaciones las mismas manifiestan que ocurren por ante esta autoridad administrativa laboral a presentar el acuerdo suscripto en el marco del CCT N° 462/06, ratificando su contenido en su totalidad y a solicitar su homologación. Expresando que dejan constancia que conforme se encuentra acreditado en autos, dos de las entidades signatarias del sector empleador del mismo -UPCC y Club Atlético Estudiantes de Paraná- han notificado fehacientemente a esta autoridad laboral su decisión, el primero de no participar como miembro negociador en la presente oportunidad y la segunda considerándose suficientemente representada por FEDEDAC. Con relación a la entidad patronal AREDA, la misma fue citada a participar bajo apercibimiento de continuar las negociaciones sin su participación a efectos de evitar una innecesaria dilación de la presente instancia de negociación, lo que por su sola no concurrencia podría considerarse una obstrucción a la negociación tipificada como práctica desleal por la legislación vigente. No obstante lo señalado, ambas representaciones no opondrán obstáculo a la decisión de AREDA de adherir al presente con posterioridad.

No siendo para más, a las 18 horas del día de la fecha, previa lectura y ratificación del presente, se firman tres (3) ejemplares de la presente para constancia.

LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
D.N.G. N° 3 - D.N.G.
MTF y ES

The bottom section of the document contains several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are approximately five signatures, likely representing the workers' union. On the right side, there are approximately four signatures, likely representing the employers' federation. The signatures are written over the text of the document, indicating the formal ratification of the agreement.

ACTA ACUERDO

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, siendo 1ro de febrero de 2011 se reúnen en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; por la representación sindical: UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario Gremial Nacional Jorge Rubén Ramos, Subsecretaria Gremial Marcel Carretero, Marcelo Orlando, Daniel Rodriguez y Pablo PejkoVIC conjuntamente con los Dres. Mirta Dalence y Jorge Ginzo, por una parte y en representación empleadora: FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), representada por su Presidente Dr. Enrique O. Navarra Mas y el Secretario Dr. Eugenio Hemando José Griffi, con el patrocinio del Dr. Alberto L. Rimoldi; los que luego de intensas negociaciones han acordando lo siguiente en el marco del CCT 462/06:

Primero: 1.1. Las partes acuerdan otorgar sobre los básicos vigentes al 31/12/2010 y especificados en el Anexo A (Remuneraciones) del CCT 462/06, los siguientes incrementos salariales, no acumulativos:

- a) 10% (diez por ciento) a partir del 1 de febrero de 2011,
- b) 6% (seis por ciento) a partir del 1 de mayo de 2011;

1.2. Y sobre los básicos vigentes al 31/07/2011 reajustados conforme lo pactado en el punto anterior, los siguientes incrementos salariales, no acumulativos:

- c) 6 % (seis por ciento) a partir del 1 de agosto de 2011;
- d) 6 % (seis por ciento) a partir del 1 de noviembre de 2011.

Segundo: Las partes suscriben un nuevo Anexo A (Remuneraciones) del CCT 462/06, el cual refleja los ajustes salariales acordados en el presente.

Tercero: Las entidades empleadoras que hubieren otorgado con posterioridad al 1/12/2010, incrementos salariales voluntarios a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y así estuvieren identificados en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.

Cuarto: Las partes acuerdan modificar los siguientes artículos del texto del CCT 462/06, los cuales se transcriben a continuación:

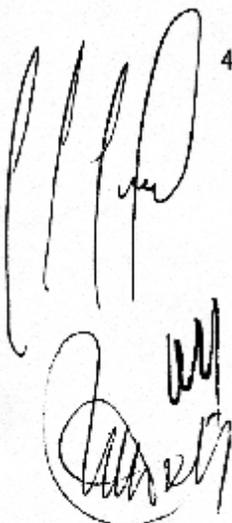
1. Vigencia. Art. 1 – Desde el 1 de julio de 2006, sus sucesivas prórrogas, y hasta el 30 de junio de 2012. Vencido dicho plazo el convenio se mantendrá vigente en todas sus cláusulas hasta la firma de un nuevo convenio colectivo.

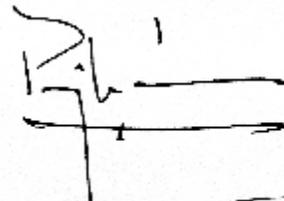
2. De las licencias especiales Art. 14 – A partir de la fecha de entrada en vigencia el presente convenio colectivo, todo el personal comprendido en el mismo tendrá el régimen de licencias especiales en cuanto a sus plazos, requisitos y demás modalidades, establecido en la Ley 20.744 (t.o.), sus normas reglamentarias y el presente convenio.. Por consiguiente el personal gozará de las siguientes licencias especiales:

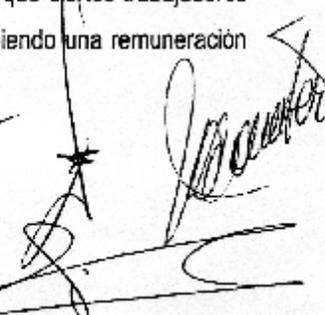
- a) por nacimiento de hijo o adopción, dos días corridos;
- b) por matrimonio, doce días corridos;
- c) por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio en las condiciones establecidas en la L.C.T., de hijos o de padres, tres días corridos;
- d) por fallecimiento de un hermano/a, dos días corridos;
- e) para rendir examen en la enseñanza media, terciaria, superior y/o universitaria, dos días corridos por examen, con un máximo de diez días por año calendario.
- f) por enfermedad de cónyuge o familiares de primer grado debidamente acreditada con certificado médico hasta un máximo de diez días con goce de sueldo por año calendario, debiendo el trabajador acreditar que es la única persona disponible para atender al familiar enfermo*

Para los casos de fallecimiento, se agregará un día a la licencia prevista anteriormente en los casos que el familiar fallecido se encuentre a más de 400 km.

3. Uso de idioma, títulos técnicos y/o profesionales: Art 25 – Cuando un trabajador, en el desempeño de las tareas habituales que integran su puesto de trabajo, deba utilizar un idioma extranjero o se le requiera un título técnico y/o profesional expedido por instituto de enseñanza terciaria o superior no universitaria, habilitado por autoridad competente, la remuneración básica que se le fije por el empleador deberá tomar en cuenta tales especialidades y no ser inferior en un quince por ciento (15%) por sobre el básico de la 2da. Categoría de "administrativos". Quedan excluidos de este artículo los títulos de nivel secundario o polimodal.
4. Obra social, art.42 1. Las instituciones empleadoras practicarán las retenciones al personal, abonarán sus propias contribuciones y efectuarán los depósitos pertinentes con destino a la Obra Social sindical que comprende a los trabajadores de este convenio, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley 23.660 y 23.661 de obras sociales y seguro nacional de salud, respectivamente. 2. Dado que ciertos trabajadores cumplen tareas a tiempo parcial o en forma discontinua, percibiendo una remuneración







proporcional a esas modalidades, se establece que los aportes y contribuciones que a ellos corresponda se efectuará en la forma que lo establece el artículo 92 ter de la Ley 20744.

5 Artículo 41* - CUOTA Y CONTRIBUCIONES SINDICALES:

41.1. Cuota sindical: Las instituciones empleadoras procederán a descontar mensualmente a los trabajadores afiliados a UTEDYC la cuota sindical fijada por ésta, actualmente equivalente al 2,50% (dos con cincuenta por ciento- Res. DNAS 12/2007), o la que se fije en el futuro, la cual se calculará sobre todos los conceptos remunerativos mensuales que perciba el trabajador.

41.2- Contribución de los trabajadores para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación de UTEDYC: Las instituciones retendrán mensualmente a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, el 2% (dos por ciento) de la remuneración bruta total percibida en cada período, en concepto de contribución solidaria con destino a UTEDYC. Los fondos en cuestión serán afectados al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación establecidos en los estatutos sociales de la entidad firmante, conforme lo habilita el artículo 9° de la Ley 14.250 (t.o.) y sus modificatorias.

41.3.: Eximición de la contribución solidaria establecida en el artículo 41.2 del presente: Los trabajadores que a la entrada en vigencia del presente convenio colectivo se encuentren afiliados a UTEDYC o se afilien en el futuro, quedan exentos del cumplimiento de la contribución solidaria establecida en el art. 41.2 del presente. Este beneficio para los trabajadores afiliados se establece con arreglo a lo dispuesto en el art. 9° de la Ley 14.250 (t.o.) y sus modificatorias.

41.4. Depósito de las cuotas y contribuciones solidarias: Las sumas resultantes de lo dispuesto en los artículos 41.1 y 41.2 del presente convenio colectivo, deberán ser retenidas y depositadas por la parte empleadora en forma mensual y consecutiva, del 1° al 10 de cada mes a partir de la firma del presente convenio, en la Cuenta Corriente de UTEDYC, cuyos datos se comunicarán en forma fehaciente a los empleadores. En los supuestos de no depositarse las sumas retenidas en el lapso previsto, se aplicará el interés mensual resarcitorio y punitivo que se aplique a las obligaciones de la seguridad social.

Quinto: Las partes acuerdan que hasta tanto se establezca el Régimen definitivo de trabajo para cobradores, se fija lo siguiente: a) los cobradores percibirán una remuneración mínima y mensual equivalente al sueldo básico de la 2da categoría de administración del CCT 462/06 o el que lo reemplace en el futuro, b) los cobradores percibirán en concepto de falla de caja, un importe mensual y mínimo del 10% (diez por ciento) de la 2da. Categoría administrativa del CCT 462/06 o el que lo reemplace en el futuro y mientras permanezcan en esa función. c) Las Instituciones

A series of handwritten signatures in black ink, located at the bottom of the page. There are approximately seven distinct signatures, some appearing to be initials or full names, representing the signatories to the document.

facilitarán mensualmente a los cobradores una suma que en ningún caso podrá ser menor a \$ 200 (pesos doscientos) para cambio, cantidad que se les debitará a los cobradores debiendo éstos rendir cuentas mensualmente por el uso de la misma. Lo acordado no deroga ni permite modificar aquellos mayores beneficios salariales que los cobradores estén percibiendo de las entidades empleadoras, ya sea con el pago de porcentajes, básicos u otras modalidades, producto de acuerdos individuales o colectivos.

Sexta: Las partes asumen el compromiso de reunirse en la primera quincena de noviembre de 2011 para iniciar las negociaciones salariales del año 2012.

Séptima: El sector empleador se encuentra representado por FEDEDAC, habiendo abandonado la unidad de negociación el resto de los firmantes del CCT 462 pese a las sucesivas citaciones practicadas por el Ministerio de Trabajo. Es por ello que las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, con alcance a sus respectivas representaciones, mas allá de las adhesiones posteriores que pueda formular AREDA, UEPC o Club Regatas de Resistencia, las cuales no se objetan.

Octava: Los representantes de FEDEDAC que integran el sector empleador en el presente acuerdo dejan expresa constancia que lo hacen ad referendum de la asamblea extraordinaria de la entidad que se realizará a la mayor brevedad posible.-

Novena: Las partes se encuentran empeñadas en mantener la paz social. En tal sentido en relación a los puntos convenidos en el presente acuerdo se comprometen mutuamente a no tomar medidas de acción directa durante la vigencia del mismo.

Sin más asuntos por tratar; se firma la presente de plena conformidad, en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento, para ser presentado ante la Autoridad del Trabajo para su homologación.-

Handwritten signatures of various parties involved in the agreement, including representatives of FEDEDAC and the employer sector.

Dr. LUIS EMIR BENITEZ
 Secretario de Conciliación
 Depto. A.L. Nº 3 - D.N.C.
 C.A.T. - MTE y SS

ACUERDO SALARIAL UTEDYC - FEDEDAC CELEBRADO EL 1° de febrero de 2011

CATEGORIAS	Base 31/12/10	01/02/2011 10% s/12/10	01/05/2011 6% s/12/10	01/08/2011 6% s/Jul/11	01/11/2011 6% s/Jul/11
SUPERVISION					
1ra.	3.643	4.007	4.226	4.480	4.734
2da.	3.374	3.711	3.914	4.149	4.384
ADMINISTRATIVOS					
1ra.	3.214	3.535	3.728	3.952	4.176
2da.	3.080	3.388	3.573	3.787	4.001
3ra.	2.777	3.055	3.222	3.415	3.608
MAESTRANZA Y SERVICIOS					
1ra.	3.197	3.517	3.709	3.932	4.155
2da.	3.045	3.350	3.533	3.743	3.957
3ra.	2.898	3.188	3.362	3.564	3.766
4ta.	2.761	3.037	3.203	3.395	3.587
5ta.	2.631	2.894	3.052	3.233	3.418

VALDIHES HORARIOS

	Profesores	Instructores	Gañeros	Jefe Mes/Od	Mes/Od/Kln	Practicantes
Febrero	20,05	19,25	19,25	22,77	21,09	19,25
MAYO	21,14	20,3	20,3	24,01	22,24	20,3
AGOSTO	22,45	21,52	21,52	25,65	23,57	21,52
NOVIEMBRE	23,73	22,73	22,73	26,9	24,9	22,73